

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 23 DE ENERO DE 1974

No. 17.518

CONTENIDO

Consejo Nacional de Legislación

Ley No. 10 de 8 de Enero de 1974, por medio de la cual se dictan normas para proteger a los Artistas y Trabajadores de la Música Nacional

Resolución de Gabinete

Resolución No. 1 de 8 de Enero de 1974, por la cual se autoriza la garantía de la Nación en un empréstito a ser contratado entre Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

Resolución No. 2 de 8 de Enero de 1974, por la cual se autoriza la contratación de un empréstito.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

Resolución No. 201-06 de 15 de enero de 1974, por lo cual se da una autorización.

Resolución No. 201-07 de 15 de Enero de 1974, por lo cual se da una autorización.

Avisos y Edictos

Consejo Nacional de Legislación

DICTASE UNAS NORMAS PARA PROTEGER A LOS ARTISTAS Y TRABAJADORES DE LA MUSICA NACIONAL

LEY No. 10
(De 8 de enero de 1974)

Por medio de la cual se dictan normas para proteger a los Artistas y Trabajadores de la Música Nacional.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION DECRETA:

ARTICULO 1.-Todo empleador que contrate los servicios de una orquesta o agrupación musical extranjera tendrá la obligación de contratar a una orquesta o agrupación musical nacional de planta en cada uno de los locales o lugares donde se presenten las orquestas o agrupaciones musicales extranjeras y por el periodo de la respectiva contratación. En estos casos, las orquestas o agrupaciones musicales nacionales recibirán la suma mínima de Mil Balboas (B/.1,000) por presentación y de la remuneración pactada cada uno de sus miembros recibirá la suma mínima de Sesenta Balboas (B/.60.00) por presentación.

ARTICULO 2.-Los artistas, orquestas o agrupaciones musicales extranjeras deberán cotizar el cinco por ciento (5%) del valor de la contratación y por cada miembro en concepto de cuota de paso la suma de Veinte Balboas

(B/.20.00), las cuales serán pagadas en el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social y entregadas a los Sindicatos respectivos.

PARAGRAFO: El Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, Sección de Permisos Temporales, enviará en consulta copia del contrato celebrado entre el empleador y los artistas, orquestas o agrupaciones musicales extranjeras y con las nacionales que alternen con ellas el sindicato respectivo antes de aprobarlos, con el fin de que emita opinión.

ARTICULO 3.-Durante los carnavales, las orquestas o agrupaciones musicales nacionales de música típica y ritmos modernos y populares, que laboren en el territorio nacional y que no alternen con orquestas o agrupaciones musicales extranjeras, recibirán como mínimo la suma de Seiscientos Balboas (B/.600.00) por jornada ordinaria de presentación y sus miembros ganarán como mínimo la suma de Cincuenta Balboas (B/.50.00).

ARTICULO 4.-La firma de los contratos de trabajo de los artistas, orquestas y agrupaciones musicales extranjeras y de las nacionales que alternen con ellas, deberá efectuarse en el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, Sección de Permisos Temporales, y en su defecto, en los Consulados de Panamá acreditados en el extranjero.

Los contratos mencionados en el párrafo anterior, requerirán la aprobación del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social el cual podrá, cuando existan dudas razonables sobre el valor de la contratación, nombrar peritos para que determinen cuál sería el precio justo de éstas.

ARTICULO 5.-El empleador, el artista, la orquesta o agrupaciones musicales que infrinja las disposiciones contenidas en esta Ley será sancionado con multa de Cien Balboas (B/.100.00) a Dos Mil Balboas (B/.2,000.00) a favor del Tesoro Nacional, puesta por la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

ARTICULO 6.-Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República.

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República

CARLOS ESPINO
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-8894, Apartado Postal 8-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.6.00
En el Exterior B/.8.00
Un año en la República: B/.10.00
En el Exterior: B/.12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/.0.05. Solicítase en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

El Ministro de Gobierno y Justicia, a.i.,
CESAR RODRIGUEZ M.
Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK
Ministro de Hacienda y Tesoro
MIGUEL A. SANCHIZ
Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO
Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA
Ministro de Desarrollo Agropecuario,
GERARDO GONZALEZ
Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ROLANDO MURGAS
Ministro de Salud, Encargado
ABRAHAM SAIED
Ministro de Vivienda,
JOSE A. DE LA OSSA
Ministro de Planificación y
Política Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA
Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN
Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO
Comisionado de Legislación,
ADOLFO AHUMANADA

Comisionado de Legislación,
RICARDO RODRIGUEZ
Comisionado de Legislación,
MANUEL B. MORENO
Comisionado de Legislación,
RUBEN DARIO HERRERA
Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA
Comisionado de Legislación,
DAVID CORDOBA
ROGER DECEREGA
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION DE GABINETE

AUTORIZASE UN EMPRESTITO

RESOLUCION No. 1
(De 8 de Enero de 1974)

Por la cual se autoriza la garantía de la Nación en un empréstito a ser contratado entre el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

EL CONSEJO DE GABINETE,
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase el otorgamiento de la garantía de la Nación en el empréstito que contratará el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE) y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), para el financiamiento del Plan Nacional de Electrificación, por la suma de TREINTA MILLONES DE DOLARES (\$30.000.000) moneda de los Estados Unidos de Norteamérica, o su equivalente en moneda nacional, a un plazo de veinte años (20), con un período de gracia de pagos de capital no menor de cuatro años y una tasa de interés de 7 1/4% anual, más una comisión de compromiso de 3/4 del 1%.

ARTICULO SEGUNDO: Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro, para que en nombre y representación de la Nación, firme el respectivo documento de garantía en los términos y condiciones mencionados en el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos setenta y cuatro.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia, a.i.,
CESAR A. RODRIGUEZ M.

El Ministro de Relaciones Exteriores
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHIZ

El Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA

El Ministro de Desarrollo
Agropecuario,
GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Comercio
e Industrias,
FERNANDO MANFREDO

El Ministro de Trabajo,
y Bienestar Social,
ROLANDO MURGAS

El Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Planificación
y Política Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA JR.

ROGER DECEREGA
Secretario General.

RESOLUCION No. 2
(de 8 de Enero de 1974)

Por la cual se autoriza la contratación de un empréstito.

EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase al Órgano Ejecutivo para que contrate por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, con el Banco Interamericano de Desarrollo, un empréstito hasta por la suma de 15.0 millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de Norteamérica, o su equivalente en moneda nacional, a un plazo no menor de 40 años, que incluye un período de gracia de pagos de capital de 10 años, y una tasa de interés de 20/o anual, más una comisión de compromiso de medio de 10/o anual sobre montos no desembolsados. Los fondos provenientes de este préstamo serán utilizados para el financiamiento de la construcción de la Carretera Panamericana.

ARTICULO SEGUNDO: Incluyase en los Presupuestos de Gastos de la Nación, las partidas necesarias para el pago de intereses y capital del

empréstito autorizado por la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir desde su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia, a.i.,
CESAR A. RODRIGUEZ M.

El Ministro de Relaciones Exteriores
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHIZ

El Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA

El Ministro de Desarrollo
Agropecuario,
GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Comercio
e Industrias,
FERNANDO MANFREDO

El Ministro de Trabajo,
y Bienestar Social,
ROLANDO MURGAS

El Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Planificación
y Política Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA JR.

ROGER DECEREGA
Secretario General,

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DASE UNA AUTORIZACION

RESOLUCION: No. 201-06

Panamá, 15 de Enero de 1974

El Director General de Ingresos

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 745 del Código Fiscal, el Órgano Ejecutivo está facultado

para determinar a qué otros actos o contratos se hará extensiva la prohibición de que trata el Artículo 739 del mismo Código.

Que el Artículo 6 del Decreto de Gabinete 109 de 1970 faculta al Director General de Ingresos para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco en su función fiscalizadora.

Que el Decreto No. 60 de 28 de junio de 1965 considera, en su Artículo 7o. las sucesiones como contribuyentes hasta que se efectúe la adjudicación de bienes.

Que de conformidad con el Artículo 17 de la Constitución Nacional las autoridades de la República están instituidas para cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes.

R E S U E L V E:

1o. INSTRUIR, a todos los funcionarios públicos, Jueces Municipales y de Circuitos, Notarios y Dirección del Registro Público, la exigencia de la obtención del Paz y Salvo Nacional ante la presencia de actos o contratos de los establecidos en el Artículo 739 del Código Fiscal y de todas las sucesiones, tal como son considerados en el Artículo 7o. del Decreto 60 de 1965.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970, Artículo 6; 745, 739 del Código Fiscal; Artículo 7 del Decreto 60 de 1965.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dr. AURELIO CORREA E.
Director General de Ingresos

Secretario

RESOLUCION: No. 201-07

Panamá, 15 de enero de 1974.

El Director General de Ingresos, en el uso de la facultad que le confiere el Artículo 7 del Decreto de Gabinete No. 109 de 1970.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 710 del Código Fiscal establece que conjuntamente con la Declaración Jurada el contribuyente presentará una declaración estimatoria de la renta que obtendrá en el año siguiente al cubierto por la declaración jurada.

LA LIQUIDACION Y EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SE HARA DE ACUERDO CON LA DECLARACION ESTIMATORIA.

Que actualmente la presentación por los contribuyentes de la declaración de renta estimada carece de uniformidad en la anotación de las sumas estimadas para ser aplicadas al Impuesto causado en la declaración estimatoria, en los casos de Retenciones sobre Sueldos, Salarios u otras remuneraciones.

Que es necesario establecer procedimientos uniformes que resguarden la equidad tributaria y faciliten la interpretación de las disposiciones legales vigentes sobre el cumplimiento voluntario de los impuestos.

RESUELVE

1o. El monto que se incluye por concepto de Retenciones en la declaración de Renta estimatoria no podrá ser superior a las sumas que por igual concepto, el contribuyente declara en su Renta Jurada, siempre y cuando no haya variado su sueldo, salario u otra remuneración durante el año fiscal de que se trate. Cuando esta última situación se presenta el contribuyente aportará el detalle de dicho cambio en anexo aparte (fecha y monto) que adjuntará la declaración de rentas.

2o. Los funcionarios fiscales encargados de la recepción de las declaraciones de Rentas, devolverán a los contribuyentes para su corrección, aquellas declaraciones no ajustadas a lo establecido en la presente Resolución.

3o. Esta Resolución será obligatoria a los quince (15) días hábiles a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. Contra la misma cabe el recurso de Apelación para ante el Órgano Ejecutivo dentro de igual término, el cual se concederá en el efecto devolutivo.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

AURELIO CORREA E.
Director General de Ingresos

Secretario.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO CUARENTA Y NUEVE (49)

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Félix A. Espinosa, varón, mayor de edad, panameño y demás generales desconocidas, así como también su paradero actual, para que por sí o por medio de apoderado se haga representar en el juicio ordinario que por cuantía de mil ciento cincuenta y dos balboas con ochenta centésimos (B/1,152,80), ha propuesto el señor Fabio Velarde Alvarez y para lo cual se le concede un término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto en un periódico de circulación nacional, con advertencia de que si no se presenta a estar a derecho se le nombrará un Defensor de Ausentes, con quien continuará el juicio.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy trece (13) de noviembre de mil novecientos setenta y tres (1973) y copias del mismo quedan a disposición de la parte interesada, para su legal publicación.

El Juez,
(fdo.) HUMBERTO J. CHANG H.

L. 717669
(Única publicación)

El Secretario,
(fdo.) Cristóbal Hidalgo

-EDICTO DE NOTIFICACION-

El suscrito Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá por este medio,

HACE SABER:

Que la señora María Perlazza de Brysson, por medio de apoderado especial, ha solicitado ante este Despacho a su cargo, la Anulación y Reposición del Cheque de Gerencia Números 73135 y 73134, el primero por la suma de B/250,00 y el segundo por Cincuenta Balboas B/50,00, expedidos ambos por el Banco The Chase Manhattan Bank, Sucursal de Vía España.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Secretaría de este Despacho, hoy, quince de enero de mil novecientos setenta y cuatro, a las nueve (9) de la mañana y copia del mismo se entrega al interesado para su publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 964 del Código de Comercio.

El Juez,
Lic. Eliecer Izquierdo P.

Afranio Crespo A.
Secretario

L 717703
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de CATALINO MURILLO GARCIA (q.e.p.d.), se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutiva dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO, Panamá, quince de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

"VISTOS.....

"En virtud de las consideraciones que anteceden, el que suscribe, Juez SEGUNDO del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

a) Se encuentra abierta la sucesión intestada de el señor CATALINO MURILLO GARCIA (q.e.p.d.), desde el día 28 de diciembre de 1972, fecha de su deceso; y

b) Es heredero del causante, en su condición de hijo el señor CATALINO CASTOR MURILLO CARRANZA

SE ORDENA:

1o. Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que pudiesen tener algún interés legítimo en él;

2o. Que para los efectos de la liquidación y pago del impuesto mortuorio, se tenga como parte al señor Director General de Ingresos; y

3o. Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1608 del Código Judicial.

"Cópiale y notifíquese, (Fdo.) Francisco Zaldívar S., (Fdo.) Jesús Palacios Barría, Srio".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, quince de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

(Fdo.) Lic. Francisco Zaldívar S.
Juez Segundo del Circuito.

(Fdo.) Jesús Palacios Barría
Secretario

L 717700
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público

HACE SABER:

Que en la Sucesión Intestada de RUFUS WILSON SILES, se ha dictado un auto, cuya parte pertinente dice así: "Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, Auto No. 533, DAVID, veintiseis (26) de octubre de mil novecientos setenta y tres (1973).

Por lo anteriormente expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierta la Sucesión intestada de RUFUS WILSON SILES, desde el día trece (13) de mayo de mil novecientos setenta y tres -1973- fecha de su defunción, y

SEGUNDO: Que es heredera sin perjuicio de terceros, GLADYS WILSON DE WILLIAMS, en su condición de hija del causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiale y notifíquese, (Fdo) Julio A. Candaleno, Juez Segundo del Cto. de Chiriquí, (Fdo) José de los Stos. Vega, Secretario...".

Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiseis (26) de octubre de mil novecientos setenta y tres -1973- por el término de diez (10) días.

DAVID, 26 de octubre de 1973

El Juez (Fdo.) J. CANDANENO

El Secretario (Fdo) J. Santos Vega

L 553455

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de JOSE PIO MIRANDA PITTI, se ha dictado un auto, cuya parte resolutiva dice así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.- Auto No. 472.- DAVID, veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos setenta y tres (1973).

VISTOS... Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de JOSE PIO MIRANDA PITTI, desde el día veinte (20) de enero de mil novecientos setenta y tres (1973), fecha de su defunción; y

Que son herederas, sin perjuicio de terceros, JULIA PITTI RIVERA Y ELICIA PITTI RIVERA en su condición de hijas del causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiale y notifíquese: --(Fdo.) FRANKLIN A. JIMENEZ Juez Primero del Circuito--(Fdo.) FELIX A. MORALES Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy, veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos setenta y tres (1973), por el término de diez (10) días.

DAVID, 27 de diciembre de 1973

El Juez: (Fdo.) Franklin A. Jiménez
El Secretario (Fdo) Félix A. Morales

L 554571
(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA

A J. J. VALLARINO J., de domicilio desconocido, para que por sí o por medio de apoderado y en su condición de Representante Legal de THE PANAMA COCA-COLA BOTTLING COMPANY, persona jurídica conocida como COCA-COLA DE PANAMA, COMPAÑIA EMBOTELLADORA, S.A. comparezca a este tribunal a estar a derecho en el Juicio ordinario que ha propuesto LEOPOLDINO SANCHEZ, a dicha empresa y a ORLANDO CACERES SAMUDIO.

Se advierte al emplazado que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha anexado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal, hoy veintimundo (21) de diciembre de mil novecientos setenta y tres (1973), por el término de diez (10) días.

El Juez;

(Fdo.) F. A. Jiménez

El Secretario

(Fdo.) Félix A. Morales

L 55457

(Única publicación)

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refiere a sus personas.

Por lo expuesto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy veintimundo de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

Lic. A. Montenegro de Fletcher
Juez del Tribunal Tutelar de Menores

Magda Guzmán
Secretaria

L 717754
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de GLADYS ODERAY BATISTA DE DUCASA, se ha dictado un auto y en su parte resolutiva dice lo siguiente:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS. - Las Tablas, veintisiete -27- de diciembre de mil novecientos setenta y tres. VISTOS,

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión Intestada de GLADYS ODERAY BATISTA DE DUCASA, desde el día 9 de febrero de 1970, fecha de su defunción;

SEGUNDO: Que son sus herederos, sin perjuicios de terceros, GLADYS ELIDA DUCASA BATISTA DE ALEMAN y MANUEL ANTONIO DUCASA BATISTA, por su condición de hijos de la causante;

TERCERO: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todas las personas que tengan algún interés en ella;

CUARTO: Que se tenga como parte en estas diligencias, al señor Administrador Regional de Ingresos, Zona de Azuero, para todo lo relacionado con la liquidación y cobro de los impuestos mortuorios correspondientes;

QUINTO: Que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 17 de 1958.

COPIESE Y NOTIFIQUESE, (fdo.) Lic. Isidro A. Vega Barrios, Juez Primero del Circuito de Los Santos, (fdo.) Dora B. de Cedeño Secretaria".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de diez -10- días hoy, veinticinco -25- de diciembre de mil novecientos setenta y tres -1973- y copia del mismo se mantiene en secretaría a disposición de la parte interesada para su correspondiente publicación.

Las Tablas, 28 de diciembre de 1973.

Lic. Isidro A. Vega Barrios
Juez Primero del Circuito de Los Santos,

Dora B. de Cedeño
Secretaria,

L 610814
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 3

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio EMPLAZA Miguel González, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el juicio de ADOPCIÓN de su menor hija YOLANDA GONZALEZ MARTINEZ propuesto por Enrique Millord.

El suscrito Juez Municipal de Segunda Categoría del Distrito de Antón, por medio del presente edicto;

EMPLAZA:

A: MARIO BETANCOURTH RUIZ, varón, panameño, triguero, de cabellos lisos, como de cinco pies de estatura.

tura, cuarenta y tres años aproximadamente, natural del Mirador de este Distrito, paradero desconocido, hijo de MARIO BETANCOURTH Y ANA LUISA RUIZ, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la finca publicación de ese Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra, por el delito de seducción, y a estar a derecho en el juicio. La parte resolutiva de dicho auto dice:

"JUZGADO MUNICIPAL DE SEGUNDA CATEGORÍA EN ANTON. Tres de octubre de mil novecientos setenta y tres..... VISTOS..... Por consiguiente el que suscribe Juez Municipal de Segunda Categoría del Distrito de Anton, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley; basado en lo que prescribe el artículo 2147 del Código Judicial, y de acuerdo con la opinión del señor Personero Municipal, llama a responder en juicio criminal a MARIO BETANCOURTH, trigueño de cabelllos lisos, de estatura como de cinco pies, de cuarenta y tres años de edad, más o menos natural del Mirador, de esta jurisdicción, y residente en el Circelito, hijo de MARIO BETANCOURTH y ANA LUISA RUIZ, por infractor de disposiciones contenidas en el Título XII Capítulo I, Libro II del Código Penal..... Que el procesado designe al momento de serie notificado este auto, la persona capacitada que debe ejercer las funciones de su defensor o que diga si se defiende por sí mismo..... Las partes tienen tres (3) días para aducir las pruebas de que deben valerse en el presente juicio, después de notificado el presente auto..... Como consta en la actuación que el paradero del sindicado es desconocido, emplácese para que comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio conforme lo dispone el artículo 2338 del Código Judicial, dentro del término de diez (10) días, a partir de la última publicación de ese aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, por prescripción del artículo 2343 del Código Judicial, y Decreto de Gabinete No. 113 de 12 de abril de 1969..... COPIESE Y NOTIFIQUESE. El Juez Municipal de 2a. Cat. (fdo.) Alejandro Von Chong.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes a que manifiesten su paradero so pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndole no lo denuncian, salvo las excepciones del Artículo 208 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden público o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado se dija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su correspondiente publicación, hoy ocho de noviembre de mil novecientos setenta y tres (1973), siendo las nueve de la mañana.

El Juez Mpal de 2a. Cat.

(fdo.) Alejandro Von Chong.

La Secretaria,
Rina Cedeño

AVISO DE REMATE

GLORIA HERRERA C., Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra la sociedad ejecutada, IMPRENTA FECHAMAC S.A., en funciones de Alguacil Ejecutora, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra la ejecutada, IMPRENTA FE-

CHAMAC, S.A., se ha señalado el día primero (1o.) de febrero de mil novecientos setenta y cuatro (1974) para que tenga lugar el REMATE de los bienes muebles que a continuación se describen así:

Una máquina marca Warner 1008 matrizadora, completamente dañada, valorada por los peritos en B/75,00.

Una máquina marca Warner fundidora, completamente dañada valorada por los peritos en B/50,00.

Una máquina Multigraph modelo 1327 11 x 17" rodillo de acero, mando de impresión, piezas sincronizadoras de impresión, cintas de mesa, mando de impresión y entrega de papel, rotos. Juego de rodillos de caucho, dañados. Emparejadores de papel y piezas succionadoras de acero, torcidas, valoradas por los peritos en B/995,00.

Una máquina Multilith 10 x 13" rodillo de acero entrega de papel, succionadores de aluminio, piezas sincronizadoras, cintas porta papel de mesa de entrega, rotos. Cilindro porta mantilla gopeado, apliadora y emparradora de papel torcidos, rodillos de caucho dañados. Valorada por los peritos en B/895,00.

Una máquina platina Chandler & Price 10 x 15", manivela de mando de velocidad, soporte de numeradora, rotos, rodillos de caucho dañados. Valorada por los peritos en B/450,00.

Máquina Kelly 17 x 22", cintas rotas en mesa de alimentación, piezas torcidas y rodillos de caucho, dañados. Valorada por los peritos en B/1,450,00.

Máquina Heidelberg 10 x 15", dañada, faltan piezas, sistema de pinzas porta papel desincronizado, rodillos de caucho dañados, valorada por los peritos en B/375,00.

Máquina cosedora, desarmada, muchas piezas torcidas y rotas, valorada por los peritos en B/125,00.

Una máquina Harris serie 719, 17 x 22", cadena de acero de mesa de entrega rota piezas de mesa entrada de papel, dobladas succionadoras de hierro, dañados. entreaderas de papel torcidos, cilindros de mantilla y placa, desincronizados, valorada por los peritos en B/1,900,00.

Una máquina Guillotina Oswego, semi-automática 38", modelo viejo con mesa, manivela de caminar medida y rueda de apisonador de papel con remiendos viejos, dañados, no hay, valorada por los peritos en B/950,00.

Una máquina Variptype eléctrica, sin fuentes de tipo, desarmada y con piezas dañadas, valoradas por los peritos en B/230,00.

Una máquina Kenro 18", sin lente, sin vidrio viselado, sin vidrio para negativo, sin vidrio para orig. roto, sin lámparas completamente desajustada. Valorada por los peritos en B/160,00.

Una máquina sierra sin fin, con piezas rotas, valorada por los peritos en B/70,00.

Servirán de base para el Remate la suma de SETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO BALBOAS (B/7,745,00), y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del Remate.

Desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las doce y treinta (12:30 p.m.) del día señalado para la subasta se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien el mejor postor. Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del Despacho Público, decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Artículo 1259 - En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el Remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual

acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará el ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la ley".

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy diecisiete (17) de enero de mil novecientos setenta y cuatro (1974).

LA SECRETARIA en funciones de
Alguacil Ejecutora

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto.-

EMPLAZA:

A JOSE HONORIO FUNDORA MASCUÑANA, con paradero desconocido, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el Juicio de divorcio que le ha propuesto su esposa MARITXENIA ANTONIA FERRER DE FUNDORA.

Se advierte al emplazado que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiseis (26) de diciembre de mil novecientos setenta y tres (1973), por el término de diez (10) días.

David, 26 de diciembre de 1973.

JULIO A. CANDANEDO
Juez 2o. del Cto. de Chiriquí

JOSE DE LOS SANTOS VEGA
Secretario

L553480
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 2

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio EMPLAZA a Víctor Flores Jr., para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el juicio de ADOPCIÓN de su menor hijo VICTOR FLORES DE LA TORRE propuesto por JORGE FRANCISCO CASTRO.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, diecisiete de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

Lic. A. MONTE NEGRO DE FLETCHER
Juez del Tribunal Tutelar de Menores
MAGDA GUZMAN
Secretaria

L717693
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Ejecutor, en ejercicio de la Jurisdicción Coactiva a mí delegada, de conformidad con el artículo 70 de la Ley No. 11 de 7 de febrero de 1956, por este medio,

EMPLAZA:

A el ejecutado, señor SANTIAGO ARTURO MOORE o JAMES ARTURO MOORE para que dentro del término de diez,

Editora Renovación, S.A.

(10) días de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto en su contra por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MADRIZ.

Se advierte a el emplazado que si no comparece a este despacho dentro del término indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá todos los trámites del juicio relacionado con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, hoy dieciséis (16) de enero de mil novecientos setenta y cuatro (1974), y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

El Juez Ejecutor,
(fdo.) Lic. LUIS SALAZAR R.

La Secretaria,
(fdo.) Eisy de Bonilla

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto Emplazatorio, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria del finado ANGEL SANTOS QUINZADA CANTORAL, de ha dictado un auto, cuya fecha y parte resolutiva, dicen así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE HERRERA,-- Chitré, catorce de enero de mil novecientos setenta y tres. VISTOS:

Por lo tanto, quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto en este Juzgado, el Juicio de Sucesión - Testamentaria del finado ANGEL SANTOS QUINZADA CANTORAL, desde el día 2 de enero del presente año (1974), fecha en que ocurrió su defunción en la ciudad de Parita;

Que son sus herederos universales y legatarios a la vez, sin perjuicio de terceros, sus hijos AUGUSTA VICTORIA - QUINZADA CHAMPSAUR DE PAREDES, ANGEL SANTOS QUINZADA CHAMPSAUR y GLORIA ESTHER QUINZADA CHAMPSAUR DE ROSANIA;

Que son sus Albaeas, primero y segundo, conforme al testamento, los señores JOSE ERNESTO PAREDES ESCALA Y AUGUSTA VICTORIA QUINZADA CHAMPSAUR DE PAREDES, respectivamente;

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión testamentaria, todas las personas que se crean con derecho a ello; y

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial,

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. El Juez, (fdo) Rodrigo Rodríguez Chiari, El Secretario, (fdo) Esteban Poveda C."

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de este Tribunal, por el término de Ley, hoy quince (15) de enero de mil novecientos setenta y cuatro (1974); y copias del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

El Juez,

(fdo) Rodrigo Rodríguez Chiari,

El Secretario,
Esteban Poveda C.

L-519113
(Única Publicación)